

INFORME SECRETARIAL. Marzo 1º de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que mediante escrito la demandante solicitó que se le expida una orden permanente para el cobro de los títulos judiciales para el año 2021, y que además, dicha orden sea entregada de manera física. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nro. 303

Radicación: 19001-31-10-002-2015-00082-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Zahira Lorena Mosquera Moreno
Demandado: Jorge Eliecer Orejuela Molano

Vista la constancia que antecede y una vez verificada, se negará la solicitud elevada por la petente, en razón a que, debido a las medidas tomadas por el gobierno nacional de restricción del ingreso a los despachos judiciales, por razón de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, el trámite para el pago de títulos se está realizando de manera virtual, tal como se ha ordenado en Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, previa solicitud remitida al correo electrónico del juzgado.

Cabe aclarar, que de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de realizar las órdenes de pago en el juzgado, éstas se realizan dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud por correo electrónico, y por la misma vía se le indica la fecha y hora para el pago de los títulos en el Banco Agrario de Colombia, por lo que el despacho considera innecesario expedir una orden permanente para el pago de los títulos judiciales, y menos aún, entregarla de manera física, poniendo en riesgo la salud tanto de la usuaria como de los empleados del despacho.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la petente, encaminada a la expedición y entrega de manera física de una orden permanente para el cobro de títulos judiciales correspondientes al presente año, acorde con las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **VUELVA** el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No.
034 del día 02/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**420989b818265b5439656c63dfcf5250acde60413e63e1af5d1e8205dd
135382**

Documento generado en 01/03/2021 04:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**